

**ACUERDO No 30 DE 2013.
(12 de diciembre de 2013)**

Por medio del cual se aprueba el reglamento estudiantil en la modalidad virtual

El Consejo Superior de LA FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR SAN MATEO, en ejercicio de sus facultades estatutarias y,

Considerando que:

El artículo 24 numeral 3 de los estatutos vigentes establece como función del Consejo Superior el adoptar y expedir, a propuesta del Consejo Académico los Reglamentos: académico, docente y administrativos; y demás reglamentos que se requieran para la buena marcha de la institución.

La Ley 30 del 29 de diciembre de 1992 en su artículo 29 literal d, confiere a las instituciones de Educación Superior la facultad de definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que es necesario adoptar el nuevo Reglamento estudiantil en la modalidad virtual, de acuerdo con los principios y naturaleza de la Institución.

Que la Institución, ha decidido establecer a partir de la fecha el presente reglamento estudiantil para la modalidad virtual.

ACUERDA

Artículo primero: Aprobar el reglamento estudiantil para la modalidad virtual presentado por el Consejo académico de la Institución.

Artículo segundo: El reglamento estudiantil para la modalidad virtual de LA FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR SAN MATEO quedará así:

TITULO I

CAPÍTULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°. El presente reglamento se aplica a los estudiantes vinculados en programas de pregrado de formación virtual de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACION SUPERIOR SAN MATEO.

CAPÍTULO II

**ALCANCE Y CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE
REGLAMENTO**

ARTÍCULO 2°. La aplicación del presente reglamento se realiza en el ámbito de las actividades de los estudiantes vinculados a LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACION SUPERIOR SAN MATEO y en lo que de ella se desprenda, sin perjuicio de informar a las autoridades para los procesos a que se diera lugar.

TITULO II CAPÍTULO UNICO DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 3°. El presente Reglamento Estudiantil contiene el conjunto de normas que regulan las relaciones académicas, administrativas y disciplinarias entre la Institución y sus estudiantes en la modalidad virtual, así mismo, establece sus derechos, deberes, distinciones e incentivos.

ARTÍCULO 4°. Es estudiante de la Institución en la modalidad virtual, la persona que posee matrícula vigente en un programa académico. Al matricularse, el estudiante adquiere los derechos que le otorga esta condición y se compromete a cumplir con todas las obligaciones que contrae con la Institución, a su vez, se compromete a respetar y cumplir este Reglamento y demás normas establecidas por la Institución.

ARTÍCULO 5°. La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a) No se renueva la matrícula dentro de los plazos establecidos
- b) La Institución cancela la matrícula por razones académicas o disciplinarias
- c) El estudiante se retira voluntariamente
- d) Se ha completado el plan de estudios

TITULO III CAPITULO I DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN.

ARTÍCULO 6. INSCRIPCIÓN. La inscripción es el acto mediante el cual un aspirante formaliza su intención de ingresar a algún programa virtual de la Institución para un periodo académico. Para tal efecto deberá seguir el procedimiento señalado en el reglamento de admisiones para estudiantes virtuales de la Institución, el cual hace parte integral del presente reglamento estudiantil para estudiantes de la modalidad virtual.

ARTÍCULO 7. Todo aspirante para ingresar a la Institución debe cumplir con los trámites y requisitos determinados por la misma y ceñirse al plan de estudios vigente en el momento del ingreso, reingreso, reintegro y transferencia interna o externa.

PARÁGRAFO. La inscripción debe realizarse dentro de los plazos fijados para cada período académico.

ARTÍCULO 8°. Son requisitos para el ingreso a los programas que desarrolla la Institución, además de los que señalen para cada programa académico, los siguientes:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado el examen de estado para el ingreso a la educación superior;
- b) Para los programas de especialización referidos al campo de la técnica y la tecnología y para las especializaciones del campo profesional, poseer título técnico, tecnológico o profesional.

PARÁGRAFO 1. Podrán igualmente ingresar a los programas de formación técnica profesional quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de diez y seis (16) años, o
- b) Haber obtenido el certificado de aptitud profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).

En caso de que estos estudiantes opten por ingresar al ciclo Tecnológico y/o Profesional, deberán graduarse como bachilleres y presentar la prueba de estado para su ingreso en el correspondiente ciclo propedéutico.

PARÁGRAFO 2. Para ingresar a un ciclo superior en la formación organizada por ciclos propedéuticos es requisito indispensable tener el título correspondiente al ciclo anterior.

PARÁGRAFO 3. El aspirante a estudiante no regular deberá llenar los requisitos de inscripción que establezca el curso al cual aspira.

ARTÍCULO 9. ADMISIÓN. La admisión es la aceptación que la Institución hace del aspirante a ingresar a un programa virtual para un periodo académico.

PARÁGRAFO 1. Las condiciones y los documentos de ingreso se especifican en el reglamento de admisiones para alumnos virtuales, el cual hace parte integral del presente reglamento estudiantil.

PARAGRAFO 2. Todos los documentos aquí solicitados están sujetos a verificación

PARÁGRAFO 3. En el caso de aspirantes con títulos obtenidos en el exterior, se tendrán en cuenta los requisitos legales establecidos por la autoridad competente y los convenios internacionales vigentes.

ARTÍCULO 10°. El proceso de admisión tendrá los siguientes requisitos:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
2. Recibo de pago de los derechos de inscripción.
3. Dos fotografías tamaño cédula.
4. Fotocopia del documento de identidad. (o fotocopia del número de identificación único personal NIUP, para menores de edad).
5. Copia original del examen de estado en los casos que se requiera de conformidad con el artículo 5 del presente Reglamento.
6. Copia del título o certificado de grado de formación académica que acredita para el ciclo para el cual se inscribe.

PARÁGRAFO 1. La Institución se reserva el derecho de establecer otros requisitos y de realizar exámenes de admisión generales y/o específicos, escritos y orales a la totalidad de los aspirantes inscritos.

PARÁGRAFO 2. **Eliminado por el acuerdo No 11 de 2015 del Consejo Superior**

ARTÍCULO 11°. Los aspirantes que no puedan matricularse dentro del periodo académico al cual fueron admitidos, podrán solicitar por escrito la reserva del cupo para el período siguiente o los periodos subsiguientes. Para hacer uso de la reserva el interesado deberá tramitar solicitud escrita cuya respuesta, positiva o negativa, depende de la disponibilidad de cupos.

PARÁGRAFO. Quienes hagan uso de este derecho después de un año, deberán pagar nuevamente el derecho de inscripción.

CAPITULO II DE LA MATRICULA

ARTÍCULO 12°. La matrícula es el acto mediante el cual el aspirante admitido se registra oficialmente como estudiante de un programa en el Departamento de Registro y Control, previo cumplimiento de los requisitos exigidos dentro de las fechas previstas para ello. Al firmar la matrícula o su renovación, el estudiante acepta las condiciones académicas y financieras establecidas por la Institución.

Se rige por los siguientes criterios:

- a. Es un acto consciente y libre de las partes.
- b. Es un acto personal e intransferible.
- c. Otorga derechos y obligaciones individuales

PARÁGRAFO 1. El pago de la matrícula puede efectuarse a través de cualquier medio que disponga la institución para la realización de dicho trámite

PARÁGRAFO 2. La matrícula para estudiantes nuevos se legaliza cuando la Institución recibe el pago de los derechos de la matrícula, y el pago de los derechos académicos comprometidos en el contrato.

PARÁGRAFO 3. La matrícula para estudiantes antiguos se legaliza cuando la Institución recibe el pago de derechos de matrícula y el estudiante realice la inscripción de los módulos.

PARÁGRAFO 4. El estudiante tendrá derecho a renovar su matrícula para el siguiente periodo académico previo el cumplimiento de los requisitos y obligaciones contraídas con la Institución.

ARTÍCULO 13°. En la Institución la matrícula puede ser ordinaria, extraordinaria y extemporánea.

1. Matrícula ordinaria: es la que se realiza dentro de los plazos fijados en el calendario académico.
2. Matrícula extraordinaria: es la que se realiza después de vencido el período señalado en el numeral precedente y dentro de los plazos fijados en el calendario académico. Causa los recargos pecuniarios que establezca la Institución.
3. Matrícula extemporánea: es la que se realiza después de vencido el período señalado para la matrícula extraordinaria y causa recargos pecuniarios establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 14º. Modificado por el acuerdo No 21 de 2014. El estudiante que solicite la CANCELACIÓN ACADÉMICA total dentro de las dos primeras semanas de clase del respectivo periodo académico, tendrá derecho a que se le devuelva el valor pagado del cual se descontará el 30 % del valor total de la matrícula ordinaria, siempre que así lo solicite dentro de la respectiva petición. Los valores cancelados por la inscripción no serán reembolsados por ningún motivo.

ARTÍCULO 15º. Modificado por el acuerdo No 11 de 2015 del Consejo Superior El aplazamiento del período es la decisión voluntaria del estudiante de diferir su período académico, la cual será informada por escrito manifestando las motivaciones de su retiro. Para solicitar APLAZAMIENTO, todo estudiante deberá dirigirse a la unidad de atención al estudiante de la Institución a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, dentro de las cuatro primeras semanas de clase, a fin de que se le reserve el cupo hasta por un (1) año, aplicando el 50 % del valor cancelado de la matrícula. En ningún caso el valor será reembolsado.

La Gerencia Administrativa y Financiera informará tanto al estudiante como al Departamento de Registro y Control de la decisión.

ARTÍCULO 16º. Cuando a un admitido o a un estudiante se le compruebe falsedad, tanto en la información suministrada como en la documentación presentada, se le cancelará la respectiva matrícula, de acuerdo con lo establecido en el capítulo de sanciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 17º. Una vez sentada la matrícula el estudiante ingresa en línea para descargar su carné y lo pueda imprimir, de conformidad con lo señalado en el reglamento de admisiones de la modalidad virtual, el cual hace parte integral del presente reglamento. La matrícula deberá renovarse cada período académico dando cumplimiento a los requisitos establecidos para este proceso.

ARTÍCULO 18º. Tanto la matrícula como su renovación se deben realizar dentro de los plazos establecidos en el calendario académico y causarán los derechos establecidos según las disposiciones de la Institución.

**TITULO IV
CAPÍTULO UNICO
DE LOS PERÍODOS ACADÉMICOS.**

ARTÍCULO 19°. Para todos los efectos se entiende por período académico el lapso comprendido entre la iniciación y terminación de actividades académicas, definidas en el calendario académico el cual será de mínimo dieciséis (16) semanas.

PARÁGRAFO. La Institución fijará las fechas de apertura y cierre de inscripciones, de admisión, del período de matrículas, de iniciación y terminación de clases, de inscripción de asignaturas, de evaluaciones, de entrega de los resultados de las evaluaciones para los distintos programas y actividades académicas.

ARTÍCULO 20°. Para dar inicio a un primer semestre en cualquier periodo académico, se necesitará un número mínimo de estudiantes, que será señalado para cada período por el Consejo Académico, atendiendo a la política fijada por el Consejo Superior.

TITULO V CAPITULO UNICO HOMOLOGACIONES, TRANSFERENCIAS Y REINTEGROS

ARTÍCULO 21°. HOMOLOGACIONES. Es la aceptación de equivalencia de los contenidos temáticos de aquellos módulos ya vistos por los estudiantes en programas formales de la misma Institución o de otras instituciones reconocidas por el Estado. En todo caso no se homologará más del 50% del programa al cual accede.

PARÁGRAFO. Para realizar las homologaciones, se deberá seguir el procedimiento señalado en el reglamento de admisiones de la modalidad virtual y cumplir con los requisitos que allí se señalan.

ARTÍCULO 22°. TRANSFERENCIAS. Para efectos de las trasferencias externas e internas en la modalidad virtual el estudiante deberá:

Ingresar a la página web de la institución y diligenciar el respectivo formato, y adjuntar los documentos exigidos para transferencia externa o interna, de acuerdo con lo señalado para tal efecto en el reglamento de admisiones de la modalidad virtual.

ARTÍCULO 23°. Cuando se trate de técnicos profesionales o tecnólogos que deseen adelantar estudios en un programa de la Institución, el coordinador del programa estudiará el caso y podrán aceptarle todo el ciclo de formación cursado

y certificado del plan académico del programa cursado, con sus equivalentes expresados en créditos académicos.

ARTÍCULO 24°. ADMISIÓN DE NORMALISTAS, TÉCNICOS Y TECNÓLOGOS. Los aspirantes que provengan de programas de estudio de Normales e Instituciones Técnicas y Tecnológicas, deberán cumplir los requisitos establecidos, como se especifica en el Reglamento de admisiones para la modalidad virtuales.

ARTÍCULO 25°. REINTEGROS. Reintegro es el acto institucional mediante el cual la Institución admite nuevamente, como regular, a un estudiante al que le fue aprobada su solicitud de aplazamiento de esa condición.

PARÁGRAFO. El estudiante a quien se conceda el reintegro, deberá acogerse al plan de estudios y los costos vigentes del programa.

ARTÍCULO 26°. Sin perjuicios de los demás requisitos establecidos por la Institución, en los casos en que sea aceptado un estudiante por transferencia externa o interna, se elaborará un acta de homologación de los módulos aceptados con sus respectivas calificaciones. El acta será firmada por la Vicerrectoría Académica y el respectivo original se enviará al Departamento de Registro y Control para que sea anexada a la hoja de vida del estudiante y se registren en su hoja académica dichas calificaciones, finalmente se incluyen las actas en el sistema de información académica.

**TITULO VI
DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS
CAPITULO UNICO
DE LOS MODULOS Y LOS CREDITOS**

ARTÍCULO 27°. Módulo es el conjunto de recursos educativos y actividades de aprendizaje requeridas para el desarrollo de una competencia. Cada semestre contendrá entre cuatro y cinco módulos.

ARTÍCULO 28°. Crédito es la unidad de medida del tiempo de trabajo académico equivalente a cuarenta y ocho horas (48) distribuidas en horas de trabajo independiente (HTI), horas de trabajo colaborativo (HTC) y horas de trabajo tutorial (HTT)

ARTÍCULO 29°. Un módulo tendrá un número de dos, tres o cuatro créditos, dependiendo de su complejidad y área de conocimiento. El tiempo destinado para el desarrollo de un módulo es de dos semanas por cada crédito que contenga.

PARÁGRAFO. Sólo si el estudiante presenta una excusa o incapacidad debidamente comprobadas, la coordinación podrá dar un plazo adicional para terminar el desarrollo de los cursos matriculados.

**TITULO VII
EL PROCESO DE LA EVALUACION
CAPITULO I
DE LA EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 30º. EVALUACIÓN. Se entiende por evaluación al proceso de valoración que hace la institución de los saberes, destrezas, habilidades y niveles de desempeño, que progresivamente va alcanzando el estudiante durante su proceso formativo.

Esta evaluación tiene carácter formativo, de tal manera que busca, antes que la medición del conocimiento, el desarrollo de procesos de pensamiento y de competencias evidenciadas en el alcance de logros. La Evaluación, tal como lo plantea el PEI de la institución, es un proceso, orientado hacia el crecimiento de los estudiantes, controlada por el estudiante, de colaboración (mediante autoevaluación y coevaluación), dinámica, contextualizada, informal y orientada hacia la acción.

En este sentido la evaluación cumple la función de reguladora del trabajo académico, es una herramienta para promover el aprendizaje, y para motivar al estudiante. La evaluación es un proceso permanente, con participación activa del estudiante mediante la autoevaluación y co-evaluación. Es un proceso con continua realimentación por parte del docente, con incidencia en la mejora continua. La evaluación también permite valorar el avance y los resultados del estudiante a partir de las evidencias que se generan, de tal forma que permitan definir su promoción.

En este sentido, el sistema de evaluación de la fundación san mateo para la virtualidad es coherente con el modelo educativo y con el PEI.

ARTÍCULO 31º. COMPOSICIÓN DE LA EVALUACIÓN. Como norma general, la calificación definitiva para cada módulo, se obtiene aplicando la Evaluación Integral, que incluye las modalidades de heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación. Los pesos ponderados sobre la nota final del módulo para cada una de las actividades, está definido institucionalmente en el sistema de evaluación para la virtualidad, y es presentado en cada uno de los módulos en la

plataforma. Los porcentajes ponderados de las actividades de cada unidad sobre la nota final, se muestran en la siguiente tabla, discriminados según los créditos que contenga el módulo.

UNIDAD	VALORACIÓN MODULO 4 CREDITOS	VALORACIÓN MODULO CREDITOS	VALORACIÓN MODULO CREDITOS
INICIO	0%	0%	0%
Unidad UNO	20%	25%	33%
Unidad DOS	20%	25%	33%
Unidad TRES	20%	25%	
Unidad CUATRO	20%		
CIERRE	20%	25%	34%
TOTAL	100%	100%	100%

PARÁGRAFO. El registro de notas dentro del sistema, se hará con base en el promedio de los logros alcanzados como desarrollo de competencias verificadas en los ejercicios didácticos planificados para cada curso.

ARTÍCULO 32º.FALTA DE INTERACCIÓN PEDAGÓGICA. Se considera falta de interacción pedagógica a la ausencia de la relación tutorial por parte del estudiante, en más de un 20% de la duración total del módulo o si el estudiante no cumple con las actividades especificadas para cada módulo, dentro del cronograma establecido al inicio del mismo.

PARÁGRAFO. **Modificado por el acuerdo No 11 de 2015 del Consejo Superior.** Es responsabilidad del estudiante participar en todas las actividades sincrónicas programadas y utilizar todos los medios tecnológicos disponibles en plataforma para solicitar apoyo tutorial, con el objeto de obtener las orientaciones pertinentes que le permitan avanzar en su desarrollo académico.

ARTÍCULO 33º. LA CALIFICACIÓN. Es la medida cuantitativa en la que se expresa la valoración realizada para cada uno de los resultados de las actividades de aprendizaje, el resultado de la prueba de conocimientos y del proyecto de un módulo.

ARTÍCULO 34º. Modificado por el acuerdo No 11 de 2015 del Consejo Superior. ESCALA DE LA CALIFICACIÓN. Las calificaciones se expresarán con notas comprendidas entre cero coma cero (0.0) y cinco coma cero (5.0), contadas en unidades y décimas. Si al realizar un cómputo resultan centésimas, estas se aproximarán a la siguiente décima. La calificación aprobatoria mínima será de tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO. Es causal de reprobación de un módulo, la no entrega de los trabajos asignados y la no participación en las diferentes actividades programadas en el tiempo establecido, sin una excusa previa y justificada. La nota asignada será de UNO COMA CERO (1.0).

CAPITULO II OTRAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 35. Validación por suficiencia. Es la prueba que permite convalidar el dominio que sobre determinado módulo del pensum de un programa académico manifiesta poseer un estudiante.

La validación por suficiencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La prueba deberá cubrir la totalidad del contenido programático del módulo y estará orientada hacia la demostración de las competencias definidas en los propósitos del módulo.
2. La aplicación de la prueba de validación por suficiencia deberá ser aprobada por la coordinación del programa al que está matriculado el estudiante, previa pago de los derechos correspondientes.
3. La calificación mínima aprobatoria para esta prueba es de 3.5 sobre 5.0

ARTÍCULO 36º. Examen supletorio es la prueba de conocimientos que por razones de fuerza mayor se presenta en fecha distinta a la programada por el docente tutor.

PARÁGRAFO 1. El estudiante debe solicitar por escrito ante la Secretaría Académica, el examen supletorio dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en la que se realizó el examen parcial o final.

PARÁGRAFO 2. La Secretaria Académica aprobará la fecha del examen supletorio dentro de la semana establecida para estas actividades dentro del calendario académico de cada semestre.

ARTÍCULO 37º. El informe final de un examen supletorio tendrá la misma escala que la del examen parcial calendario o final que esté reemplazando.

PARÁGRAFO. Cuando un estudiante no presente un examen y no solicite oportunamente examen supletorio o, cuando habiéndolo solicitado, no lo presente en la fecha que se haya fijado, su informe evaluativo es de uno (1,0).

ARTÍCULO 38º. La Evaluación numérica de una prueba de conocimientos anulada es cero (0,0) sin perjuicio de las demás sanciones que éste hecho pueda originar.

PARÁGRAFO. Es motivo de anulación de un examen la suplantación del estudiante y el plagio o violación de los derechos de autor

TITULO XII CAPITULO I

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y RECOMENDACIONES PARA EQUIPOS, CONECTIVIDAD Y NAVEGADORES DE LOS USUARIOS EN LOS SERVICIOS TIC DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 39º. Los estudiantes deberán contar con las siguientes infraestructuras tecnológicas:

PC: El equipo sea un PC o Mac debe estar conectado a Internet. Y se recomienda el uso de un equipo con las siguientes características mínimas:

1. Procesador: Pentium IV
2. Memoria RAM: 1 Gb o superior
3. Disco duro: 40 GB de espacio libre en Disco Duro
4. Tarjeta de red 10/100Mb o inalámbrica Wireless A+G (A, B y G)
5. Resolución de pantalla 1024 X 768 píxeles (como mínimo)
6. Unidad de CD-ROM o DVD
7. Tarjeta de sonido, Mouse, teclado, micrófono, parlantes (o diadema)

1. Puertos USB
2. Sistema Operativo: Windows XP, 7 o 8; Macintosh OS 9, OS9.1 ó Jaguar(10.2); estaciones de trabajo Linux.

A. **CONEXIÓN A INTERNET:** Para garantizar la conectividad se debe contar con un proveedor de servicios de internet, que supla las necesidades de conectividad local dentro del espacio tecnológico previsto para esta solución, y el nodo central en este caso la FUS.

PARAGRAFO: El estudiante debe contar con una conexión de internet banda ancha estable mínimo de 2 megas que le permita conectarse a los servicios de educación virtual de la Fundación.

**TITULO XIV
DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS Y CERTIFICADOS
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS**

ARTÍCULO 40°. Los estudiantes deberán cancelar en las fechas previamente determinadas por la Institución y a favor de ella las sumas correspondientes a los derechos pecuniarios establecidos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 41°. Los derechos pecuniarios corresponden a los siguientes conceptos:

- a) Inscripción.
- b) Matrícula.
- c) Habilitación
- d) Supletorios.
- e) Asignaturas Adicionales
- f) Derechos de Grado.
- g) Seminario de Grado
- h) Monografía
- i) Contenidos por programa
- j) Duplicado de carné
- k) Copia de acta de grado
- l) Copia de diploma
- ll) Certificado notas,
- m) Certificado de Buena Conducta
- n) Constancia de estudios

- o) Cursos vacacionales
- p) Valor de crédito académico

PARÁGRAFO. Los derechos pecuniarios serán establecidos anualmente por el Consejo Superior de la Institución y aprobados mediante acuerdo.

CAPÍTULO II DE LA EXPEDICION Y ACEPTACION DE CERTIFICADOS

ARTÍCULO 42º. Los certificados y constancias serán expedidos por el departamento de Registro y Control.

PARÁGRAFO: Las constancias serán firmadas por Rectoría y/o Secretaria General.

ARTÍCULO 43º. Los certificados de estudio, sabanas de notas y de terminación de estudios por Rectoría y/o Secretaria General

PARÁGRAFO. Los certificados de estudio relacionarán la totalidad de las asignaturas en las cuales se haya matriculado el estudiante durante su permanencia en la Institución. No podrán expedirse certificados parciales.

ARTÍCULO 44º. Las copias de acta de grado o de diploma, requieren para su elaboración, de la correspondiente denuncia de perdida ante la autoridad competente o en su defecto el diploma o acta original para verificar el deterioro. En lugar visible del diploma o acta se indicará que se trata de un duplicado. Estas copias serán refrendadas con la firma del Secretario General y del Rector.

TITULO XVI DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 45º. Son derechos del estudiante virtual: Además de los que se deriven de la Constitución Política, las Leyes colombianas, el Estatuto General de la Fundación y las demás normas establecidas para tal efecto, el estudiante tiene los siguientes derechos:

1. Tener el carné institucional que lo identifique como estudiante activo de la Institución.

2. Recibir la formación propuesta en el Proyecto Educativo Institucional y en el Plan de Estudios actualizado y avalado por el Comité Curricular del Programa Académico, en el cual se encuentra matriculado.
3. Recibir un trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad educativa.
4. Conocer y hacer uso de las prerrogativas que se deriven de los Estatutos y demás normas de la Institución.
5. Exponer y discutir las ideas, teorías y conocimientos científicos con la libertad de pensamiento y el pluralismo ideológico que comprenden la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales.
6. Acceder a los espacios formativos y los recursos e implementos didácticos que le ofrezca la Fundación, para el desarrollo de sus capacidades y competencias de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Estudios del Programa Académico, participando activa y plenamente de las actividades académicas, científicas, investigativas y culturales de la Institución.
7. Obtener la certificación de sus estudios mediante el otorgamiento del título, de acuerdo con los reglamentos y los compromisos adquiridos con la Fundación.
8. Recibir de los equipos docentes, al iniciar cada período académico, la orientación adecuada de cada curso en sí mismo y en relación con la carrera; así como los propósitos, temáticas, ejercicios didácticos, logros y evaluación.
9. Ser evaluado académicamente en forma justa durante el proceso de formación y solicitar la designación de un segundo evaluador, si lo considera necesario, en el término de los ocho días hábiles siguientes al conocimiento de la nota, para lo cual deberá presentar razonadamente y por escrito la solicitud ante la Coordinación del Programa Académico.
10. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas y de su proceso formativo, en los términos establecidos por la Institución.
11. Recibir los reconocimientos y las distinciones que ha establecido la Institución cuando, según promedios académicos, pueda ser considerado como el mejor estudiante.
12. Representar a la Fundación en eventos académicos, científicos, investigativos, artísticos, culturales y deportivos previa designación por parte de la Institución, según méritos.
13. Presentar peticiones respetuosas por escrito ante las autoridades académicas y/o administrativas competentes, en relación con sus derechos estudiantiles.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 46°. ESCALA DE LA CALIFICACIÓN. Las calificaciones se expresarán con notas comprendidas entre cero coma cero (0.0) y cinco coma cero (5.0), contadas en unidades y décimas. Si al realizar un cómputo resultan centésimas, estas se aproximarán a la siguiente décima. La calificación aprobatoria mínima será de tres punto cinco (3.5). Son deberes del estudiante virtual: Además de los consagrados en la Constitución, la ley y en los demás reglamentos de la Institución, el estudiante de la Institución, tendrá los siguientes deberes:

1. Portar en lugar visible el carné que lo identifica como estudiante de la Institución, cuando se encuentre dentro de las instalaciones de la Fundación.
2. Utilizar adecuadamente los recursos y servicios de que dispone la Fundación para su formación y aprendizaje.
3. Respetar las ideas, opiniones, convicciones y creencias de los demás miembros de la Comunidad Mateista.
4. Dar tratamiento respetuoso a las directivas, profesores, condiscípulos y demás integrantes de la Comunidad Mateista, en todos los medios de comunicación disponibles dentro y fuera de la plataforma.
5. Participar debidamente en el proceso de aprendizaje sin obstaculizarlo en ningún caso.
6. Mantener en todo momento actualizada la información personal que sea de interés para la Institución y facilite su localización cuando se requiera.
7. Proceder honestamente en todos sus actos y, especialmente, en la presentación de los trabajos y pruebas académicas.
8. Cumplir las sanciones que se le impongan.
9. Participar responsablemente en los procesos institucionales de evaluación.
10. No comercializar ni modificar los productos artísticos, culturales, científicos y/o tecnológicos creados en desarrollo de actividades académicas, que se entienden incorporados al patrimonio de la Fundación.
11. Respetar los derechos de autor y de propiedad intelectual tanto de los cursos virtuales ofrecidos por la Institución, como de toda la información académica de Internet, textos impresos u otras fuentes que utilice en el desarrollo de sus actividades.
12. Cumplir con todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
13. Ser responsable en su proceso de formación virtual.

TITULO XVII CAPÍTULO I

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 47º. En armonía con los principios generales del presente reglamento, el régimen disciplinario estará orientado al cumplimiento de una función formativa y por lo tanto, las sanciones tienen éste carácter. Este será el principio rector de interpretación del presente capítulo. Además tiene como finalidad prevenir, corregir y sancionar, conductas contrarias a la vida institucional.

Son conductas contrarias a la vida institucional, aquellas que atenten contra el orden académico y administrativo, contra la Ley, los estatutos y reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 48º. La acción disciplinaria. La Institución es la titular de la acción disciplinaria contra los estudiantes. El Consejo de disciplina es la instancia competente para recibir y tramitar, como primera instancia, las quejas o denuncias formuladas contra estudiantes de la Institución y le corresponde decidir si una queja amerita la iniciación de proceso disciplinario.

PARÁGRAFO. La acción disciplinaria se inicia por queja de algún funcionario de la Institución, algún docente, estudiante o cualquier persona, por notoriedad pública o por cualquier otro medio que amerite credibilidad.

ARTICULO 49º. La autoridad disciplinaria. El Consejo de Disciplina estará conformado por:

1. La Vicerrectoría Académica
2. El Gerente Administrativo
3. El Director del Departamento Jurídico
4. El Representante de los docentes ante el Consejo Académico
5. El Representante de los estudiantes ante el Consejo Académico

PARAGRAFO: El Consejo de Disciplina estará presidido por el Gerente Administrativo, quien será el encargado de ser ponente en todos los procesos disciplinarios.

ARTÍCULO 50º. Prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años, contados, para las faltas instantáneas, desde el día de su consumación y, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último acto. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un

solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

ARTÍCULO 51º. Principios. Rigen como principios para las actuaciones disciplinarias contra los estudiantes de la Institución los siguientes:

a) Debido proceso. El estudiante debe ser investigado por funcionario u órgano competente, con observancia de los procedimientos establecidos en este reglamento y tiene derecho a ser oído en sus descargos.

b) Legalidad. El estudiante sólo es investigado y sancionado disciplinariamente por los comportamientos que estén descritos como falta en los casos previstos en este reglamento.

c) Presunción de inocencia. El estudiante al que se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en la respectiva providencia.

d) Celeridad. El funcionario competente debe impulsar oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplir estrictamente los términos previstos en este reglamento.

e) Doble instancia. Contra toda decisión que imponga una sanción disciplinaria hacia un estudiante de la Institución, puede interponerse recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 103º. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes o la extralimitación en el ejercicio de los derechos, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad Académica, los principios y el desarrollo de los objetivos de la Institución.

ARTÍCULO 52º. Faltas graves. Las siguientes se considerarán faltas graves:

1. Las conductas graves y públicas contra la moral, la Institución, las leyes y demás normas contempladas en los reglamentos.
2. La violencia física y verbal contra personas de la Institución.
3. El plagio, el fraude o intento del mismo en las evaluaciones y pruebas académicas, así como en la presentación de documentos falsos a la Institución.

4. Todo acto tendiente a impedir la ejecución del reglamento, o las órdenes de las autoridades de la Institución.
5. Todo acto de sabotaje a cualquier actividad institucional.
6. Cualquier escrito injurioso o calumnioso, que se haya producido con esa intención y los que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes contra las personas.
7. Cualquier acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, y demás servicios, bien sea que tal acto se cometa colectivamente o individualmente.
8. Cualquier acto contra las personas o la Institución establecido como ilícitos por el código penal.
9. El irrespeto a las insignias de la patria y de la Institución.
10. La presentación de documentos para obtener un derecho indebido o no adquirido.
11. La suplantación de personas.
12. La retención, intimidación y el chantaje a profesores, directivas y demás autoridades de la Institución.
13. Compartir la información de acceso al Campus virtual con terceros.
14. Intentar accesos al Campus Virtual de forma mal intencionada o fraudulenta.
15. Usar el material y todo lo relacionado con el Campus virtual, con fines diferentes al académico.

ARTÍCULO 53º. Faltas leves. Las faltas leves son violaciones en materia no grave de los deberes del estudiante. Y todas las demás que no estén contempladas como faltas graves dentro del presente reglamento.

ARTÍCULO 54º. Sanciones. Según la gravedad de la falta, el Consejo de Disciplina podrá interponer las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita privada, tras la comisión de faltas leves. Es un llamado de atención por escrito al estudiante, con copia a la historia académica. Contra la providencia que imponga la sanción solamente procederá el Recurso de Reposición ante el Consejo de Disciplina.

b) Amonestación escrita pública, tras la comisión de faltas leves. Es un llamado de atención por escrito al estudiante, con copia a la historia académica y fijación en la respectiva cartelera de la Facultad a la que pertenezca el estudiante, por el término máximo de tres (3) días calendario. Contra la providencia que imponga la

sanción solamente procederá el Recurso de Reposición ante el Consejo de Disciplina.

c) Matrícula condicional por la comisión de faltas graves. En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, que no podrá exceder de cuatro períodos académicos. Contra la providencia que imponga la sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante el Consejo Superior.

d) Cancelación temporal de la matrícula por comisión de faltas graves. En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, no inferior a un período académico completo. Contra la providencia que imponga la sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante el Consejo Superior.

e) Cancelación definitiva de la matrícula por la comisión de faltas graves. Contra la providencia que imponga la sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones ordinarias correspondientes.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes a quienes se les imponga una de las sanciones señaladas en el presente artículo, perderán el derecho de continuar disfrutando de los estímulos que se les hubiere otorgado.

PARAGRAFO 3. Cuando a un estudiante se le imponga como sanción disciplinaria la cancelación temporal o definitiva de la matrícula, no procederá la devolución de dinero.

PARAGRAFO 4. Los estudiantes que sean sancionados perderán todo beneficio económico y financiero que le haya otorgado la institución.

ARTÍCULO 55º. Anotación en la hoja de vida. De toda sanción disciplinaria aplicada se deberá dejar constancia en la hoja de vida del sancionado.

PARAGRAFO: La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones, serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Institución.

ARTÍCULO 56º. El Consejo de Disciplina podrá tener en cuenta en cada uno de los casos para la imposición de las sanciones las siguientes circunstancias:

ATENUANTES:

1. Ausencia de antecedentes disciplinarios.
2. Buena conducta anterior.
3. Inducción por otro u otros integrantes de la comunidad académica.
4. Confesión.
5. Resarcimiento del daño o compensación del perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento disciplinario.

AGRAVANTES:

1. Reincidencia.
2. Complicidad con miembros de la comunidad educativa.
3. Aprovechamiento de la confianza.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. Evadir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
6. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
7. Preparar deliberadamente la comisión de la falta

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 57°. El Consejo de Disciplina, enterado de la posible falta, proferirá resolución dando inicio a la investigación disciplinaria en caso de que lo considere procedente o, en su defecto, proferirá resolución inhibiéndose de iniciarla. La resolución de inicio de investigación disciplinaria deberá contener lo siguiente: 1. Imputación de cargos al presunto responsable. 2. Orden de presentación de descargos. 3. Relación de las pruebas en que se fundamenta el inicio de investigación disciplinaria. 4. Orden de practicar las pruebas que se consideren pertinentes, conducentes y necesarias. 5. Orden de notificación por correo electrónico al presunto responsable.

PARÁGRAFO 1: El ponente del proceso disciplinario dejará constancia secretarial de la fecha y hora del correo electrónico enviado, al presunto responsable de la comisión de la falta disciplinaria para la notificación de la resolución de apertura de investigación. El presunto responsable de la comisión de la falta disciplinaria tendrá tres días hábiles contados a partir del día siguiente al envío del correo electrónico, para que presente por escrito los respectivos descargos y controvierta las pruebas presentes en el proceso. Si vencido dicho término no presenta los

descargos ni controvierte las pruebas, se entenderá que acepta los cargos que se le imputan y el ponente procederá a proferir el fallo definitivo, el cual será susceptible del recurso a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Disciplina tendrá un término de dos meses calendario para adelantar la investigación correspondiente, contados a partir de la resolución de inicio de investigación disciplinaria. Una vez vencido este término procederá a decidir de fondo dentro de los cinco días siguientes.

PARAGRAFO 3: El presunto responsable de la comisión de faltas disciplinarias, podrá solicitar la práctica de pruebas dentro del término antes mencionado, siempre que éstas sean pertinentes, conducentes y necesarias ante el Consejo de Disciplina quien tendrá la potestad, de decretar su práctica o no.

PARAGRAFO 4: Durante el proceso disciplinario podrá disponerse como medida provisional, la suspensión al derecho de optar al título. Contra la resolución que imponga la medida provisional de suspensión al derecho de optar al título, solo procede el recurso de reposición ante el Consejo de Disciplina. De todo lo actuado se dejará constancia escrita.

PARAGRAFO 5: El Consejo de disciplina, a través del ponente del proceso disciplinario podrá llamar a ampliar los descargos al presunto responsable de la comisión de una falta disciplinaria.

ARTÍCULO 58°. Notificaciones. Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado por correo electrónico.

ARTÍCULO 59°. Ejecutoría. Toda decisión quedará en firme una vez notificada cuando no procedieren recursos, o cuando hubieren transcurrido tres (3) días hábiles siguientes a la notificación sin haberse interpuesto los recursos pertinentes o cuando se hubiesen resuelto los recursos interpuestos.

ARTÍCULO 60°. Recursos. En los casos en que proceda el recurso de reposición y el recurso de apelación, estos deberán interponerse por escrito, aduciendo las razones que los sustentan y dentro de los términos señalados en el presente reglamento estudiantil.

PARAGRAFO 1: Cuando se presente aceptación de cargos expresa y/o confesión por parte del o los presuntos responsables de la comisión de faltas disciplinarias,

la resolución por medio de la cual se impone la respectiva sanción no será susceptible de recurso alguno.

PARAGRAFO 2: En el desarrollo de la segunda instancia no se decretarán ni se practicarán pruebas, salvo aquellas que se hubieren solicitado por los presuntos responsables de la comisión de faltas disciplinarias en primera instancia y no se hubieren practicado por decisión del Consejo de Disciplina y a consideración del Consejo Superior sean necesarias para decidir de fondo.

ARTÍCULO 61º. Las sanciones impuestas por la comisión de faltas graves quedarán en firme, una vez habiéndose interpuesto el recurso de apelación por el (la) interesado (a), sea éste resuelto en segunda instancia por la autoridad correspondiente y su decisión sea notificada de acuerdo con lo establecido para dicho efecto por el presente reglamento estudiantil.

TITULO XVIII DE LOS GRADOS CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS DE GRADO

ARTÍCULO 62º. LA OPCIÓN DE GRADO. Se entiende por opción de grado aquella alternativa mediante la cual el estudiante culmina un ciclo de su proyecto de vida educativo, formativo y profesional, en un programa académico de la Fundación San Mateo. Todo estudiante virtual de la Institución podrá optar por una de las siguientes modalidades como requisito de grado acorde con el ciclo que culmine así: Ayudantía de Investigación, Trabajo de Grado y Seminario Taller de Grado.

Ciclo Técnico:

- a) Ayudantía de Investigación: Esta opción permitirá que los estudiantes del último semestre que apliquen los conocimientos adquiridos bajo la orientación y dirección de un profesor investigador, tiene como función colaborar en actividades relacionadas con un proyecto de investigación.
- b) Trabajo de grado o proyecto final: La Institución mantiene la política de garantizar la pertinencia social de los futuros profesionales, propósito al cual contribuye la presentación de un trabajo de grado que sea un aporte integrador de conocimientos y habilidades adquiridas durante el programa académico. El mencionado trabajo se enmarcará por regla general, en las líneas de

investigación establecidas por la Institución, para garantizar su aplicabilidad en favor de la comunidad, del desarrollo local, regional y nacional.

- c) Seminario taller de grado: Seminario taller de grado: Es el curso a desarrollar una vez culminado su plan de estudios. Su principal objeto es el de perfeccionar, profundizar o actualizar sobre temáticas del programa académico.

Y el cumplimiento de otras condiciones contempladas por la Ley como programas que requieran preparatorios o cursos de grado y ECAES de carácter obligatorio.

Ciclo Tecnológico:

- a) Ayudantía de Investigación: Esta opción permitirá que los estudiantes del último semestre que apliquen los conocimientos adquiridos bajo la orientación y dirección de un profesor investigador, tiene como función colaborar en actividades relacionadas con un proyecto de investigación.
- b) Trabajo de grado o proyecto final: La Institución mantiene la política de garantizar la pertinencia social de los futuros profesionales, propósito al cual contribuye la presentación de un trabajo de grado que sea un aporte integrador de conocimientos y habilidades adquiridas durante el programa académico. El mencionado trabajo se enmarcará por regla general, en las líneas de investigación establecidas por la Institución, para garantizar su aplicabilidad en favor de la comunidad, del desarrollo local, regional y nacional.
- c) Seminario taller de grado: Seminario taller de grado: Es el curso a desarrollar una vez culminado su plan de estudios. Su principal objeto es el de perfeccionar, profundizar o actualizar sobre temáticas del programa académico.

Y el cumplimiento de otras condiciones contempladas por la Ley como programas que requieran preparatorios o cursos de grado y ECAES de carácter obligatorio.

Ciclo Universitario:

- d) Ayudantía de Investigación: Esta opción permitirá que los estudiantes del último semestre que apliquen los conocimientos adquiridos bajo la orientación y dirección de un profesor investigador, tiene como función colaborar en actividades relacionadas con un proyecto de investigación.

- e) Trabajo de grado o proyecto final: La Institución mantiene la política de garantizar la pertinencia social de los futuros profesionales, propósito al cual contribuye la presentación de un trabajo de grado que sea un aporte integrador de conocimientos y habilidades adquiridas durante el programa académico. El mencionado trabajo se enmarcará por regla general, en las líneas de investigación establecidas por la Institución, para garantizar su aplicabilidad en favor de la comunidad, del desarrollo local, regional y nacional.
- f) Seminario taller de grado: Seminario taller de grado: Es el curso a desarrollar una vez culminado su plan de estudios. Su principal objeto es el de perfeccionar, profundizar o actualizar sobre temáticas del programa académico.

Y el cumplimiento de otras condiciones contempladas por la Ley como programas que requieran preparatorios o cursos de grado y ECAES de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 63º. Todo estudiante de la Institución que curse programas Técnico Profesional Terminal en la modalidad virtual podrá optar por una de las siguientes modalidades como requisito de grado.

- a) Seminario Taller de Grado: Seminario de Grado: El Seminario de Grado es el curso a desarrollar una vez cursado el plan de estudio, su principal objeto es el de perfeccionar, profundizar o actualizar sobre temáticas del programa.
- b) Ayudantía de Investigación: Esta opción permitirá que los estudiantes de los dos últimos semestres que apliquen los conocimientos adquiridos bajo la orientación y dirección de un profesor investigador, tiene como función colaborar en actividades relacionadas con un proyecto de investigación.
- c) Trabajo de grado: La Institución mantiene la política de garantizar la pertinencia social de los futuros Técnicos profesionales, propósito al cual contribuye la presentación de un trabajo de grado que sea un aporte integrador de conocimientos y habilidades adquiridas durante el programa académico. El mencionado trabajo se enmarcará por regla general, en las líneas de investigación establecidas por la Institución, para garantizar su aplicabilidad en favor de la comunidad, del desarrollo local, regional y nacional.

Y el cumplimiento de otras condiciones contempladas por la Ley como programas que requieran preparatorios o cursos de grado y ECAES de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 64º. El Consejo Académico se encargará de reglamentar las modalidades de grado y serán programadas con base en las solicitudes y proyectos que previamente presenten los estudiantes ó unidades docentes.

ARTÍCULO 65º. En el caso de seleccionar la modalidad de trabajo de grado o proyecto final, se seguirá el siguiente proceso:

1. El estudiante que haya cursado más del 80% del su plan de estudios, puede inscribirse al inicio del período académico la asignatura de trabajo de grado, contemplada en los programas académicos que ofrece la Institución.
2. El estudiante enviara al correo del CDTEC en medio magnético, la propuesta del anteproyecto, el tema y plan individual de trabajo de grado para su estudio y aprobación, el CDTEC responderá antes de 24 horas del recibido de la propuesta.
3. El comité Focal de cada Facultad analizara la viabilidad del anteproyecto, y emitirá su concepto que podar ser aprobado o rechazado, respuesta que se hará llegar al correo institucional del estudiante en los 15 días hábiles después de enviada la propuesta, de ser aprobada el CDTEC presentara al Consejo Académico, si no se devolverá al estudiante para ajustes de la propuesta o cambio del tema y que sea radicada nuevamente.
4. El Consejo Académico nombrará a un docente de la Institución para que sirva de tutor al estudiante. En casos excepcionales, el Consejo podrá nombrar como asesor a un profesional no vinculado a la Institución, quien hará el apoyo y seguimiento al estudiante vía web (correo, Skype,....)
5. Una vez recibida por escrito la respectiva aprobación, el estudiante empezará a desarrollar su trabajo de grado.
6. El estudiante cuenta con un plazo equivalente a un semestre para desarrollar su trabajo de grado. El Consejo Académico podrá prolongar el plazo, previa solicitud del estudiante.
7. El tutor de un trabajo de grado rendirá concepto escrito ante el Consejo Académico a través del CDTEC, sobre el desarrollo y elaboración definitiva del trabajo de grado por parte del Estudiante,
8. Una su vez el tutor de trabajo de grado, informe que el trabajo está terminado, el estudiante entregara una copia digital y esta se remitirá al un segundo docente quien conceptuará y realizará recomendaciones de ser necesarias en máximo 15 días hábiles.
9. Cumplidos todos los literales anteriores, se recibirá el trabajo de grado al estudiante y se fijara fecha de sustentación.
10. El jurado citará al estudiante para que sustente el trabajo. Sustentación que según lo amerite el caso será pública o privada vía Skype.

11. El jurado calificador dispondrá de quince (15) días, para rendir concepto por escrito.

El resultado de dicho concepto se expresará así:

- a. Aprobado, si obtiene una calificación de tres (3,0) o más puntos sobre cinco (5,0).
- b. No Aprobado, si obtiene una calificación inferior a tres (3,0) sobre cinco (5,0).

PARÁGRAFO. El estudiante que elabore trabajo de grado o proyecto final, deberá una vez haya aprobado, entregar a la Vicerrectoría Académica dos (2) ejemplares del mismo, bajo las normas y condiciones que establezca el trabajo de grado.

ARTÍCULO 66º. El estudiante que no apruebe la sustentación de su trabajo de grado podrá sustentarlo nuevamente dentro del mes siguiente; si volviere a obtener concepto de no aprobado deberá presentar nuevo trabajo de grado.

PARÁGRAFO. En ningún caso el estudiante podrá renunciar a la realización del trabajo de grado.

ARTÍCULO 67º. Al Estudiante que se le compruebe la copia total o parcial o falsificación del trabajo de grado, se le rechazará y se procederá de acuerdo a lo establecido en el régimen disciplinario del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1. En los trabajos de grado o proyecto final colectivos se seguirá el mismo procedimiento señalado en este Reglamento, y además, cada estudiante presentará el plan individual de tareas específicas que le corresponden dentro del plan general de trabajo.

PARÁGRAFO 2. La sustentación del trabajo colectivo, se hará de la misma forma para todos los integrantes del equipo de trabajo.

ARTÍCULO 68º. Ni la Institución, ni el tutor, ni el jurado calificador son responsables de las ideas expuestas por el graduando.

PARÁGRAFO. En lugar visible del trabajo, se hará figurar éste artículo.

ARTÍCULO 69º. Podrá inscribirse al Seminario el estudiante que haya finalizado completamente su plan de estudios o bien que tenga pendiente cursar hasta un máximo de tres (3) créditos académicos.

PARÁGRAFO 1. Los créditos pendientes por cursar en ningún caso deben corresponder a materias que se estén cursando por tercera vez o que generen situación de periodo de prueba académica.

PARÁGRAFO 2. En caso de optar por esta modalidad, las condiciones para su aprobación serán:

1. Cumplimiento mínimo del 95 % de las actividades.
2. Evaluación con metodología de seminario taller.
3. Entrega del trabajo final según normas establecidas.
4. Evaluación mínima aprobatoria de tres cinco (3,5).

ARTÍCULO 70º. En el caso de seleccionar la modalidad de Ayudantía de Investigación o Ayudante de investigación, se seguirá el siguiente proceso:

1. El estudiante que haya cursado más del 75% del su plan de estudios, puede inscribirse al finalizar del período académico de manera virtual a uno de los proyectos de investigación que la institución haya ofertado en los bancos de proyectos publicados en su sitio web.
2. La inscripción se hará en el formulario establecido para tal fin que se encuentra publicado en el sitio web institucional.
3. El Comité Focal de investigación de cada facultad realizara la selección en un plazo no mayor a 15 días hábiles una vez terminadas las inscripciones e informara por correo electrónico el resultado de la selección.
4. Los estudiantes seleccionados se comunicaran con el Docente Investigador líder y establecerán el cronograma de trabajo, los resultados esperados y firmaran los compromisos que se establezcan.
5. Una vez terminado la Ayudantía de Investigación el estudiante elabora un informe que sustentara al Docente Investigador quien lo evaluara y emitirá un concepto en un plazo no mayor a 15 días hábiles.
6. Cumplidos todos los literales anteriores, se recibirá el informe elaborado por el Docente Investigador con nota asignada al estudiante.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso el estudiante podrá renunciar a la realización de la Ayudantía de Investigación.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que no cumpla con las actividades programadas y que una vez hecho el debido proceso (llamado de atención por escrito) y que se compruebe su reincidencia será retirado de la Ayudantía y se dará un concepto de no aprobado de la misma.

El resultado de dicho concepto se expresará así:

- c. Aprobado, si obtiene una calificación de tres (3.0) o más puntos sobre cinco (5.0).
- d. No Aprobado, si obtiene una calificación inferior a tres (3.0) sobre cinco (5.0).

ARTÍCULO 71º. Los conceptos resultado de cualquiera de las modalidades de grado deberán ser reportadas a Registro y Control por medio de una acta que reposara en la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO. El resultado final del concepto de cualquier modalidad de grado se expresará así:

- 1. Menor de tres (3.0), reprobado
- 2. De tres (3.0) a tres nueve (3.9), aprobado
- 3. De cuatro a cuatro con cuatro (4.4), bueno
- 4. De cuatro cinco (4.5) a cuatro nueve (4.9), meritorio
- 5. Cinco (5.0), laureado

ARTÍCULO 72º. El Estudiante que no se hubiere graduado dentro del siguiente año, contado a partir de la fecha en que curso y aprobó todas las asignaturas del plan de estudio del programa académico en el cual esté matriculado, incluyendo las prácticas empresariales y la realización y aprobación de la opción de grado que el estudiante defina, deberá someterse a los requisitos de actualización o de profundización que le exija la Decanatura del Programa. El acta de lo que decida será enviada al Departamento de Registro y Control para que se anexe a la hoja de vida del estudiante y se le notifique sobre su proceso de actualización.

PARÁGRAFO 1. Si se presenta interrupción mayor a un año (1) durante los procesos académicos que adelante el estudiante, tales como en el curso de las materias del plan de estudios correspondiente, en la realización de su práctica empresarial o del cumplimiento del requisito para finalización de estudios; el estudiante deberá acogerse a los procesos de reingreso o de actualización a que con motivo de esta interrupción se hicieren necesarios.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2º del decreto 4216 del 30 de octubre de 2009 emitido por el MEN, la presentación del Examen

de Calidad de la Educación Superior SABER PRO, será requisito de grado adicional para quienes al 14 de octubre de 2009, no hubiesen terminado su plan de estudios.

CAPÍTULO II

DE LA CEREMONIA DE GRADO Y LOS OTORGAMIENTOS DE TÍTULOS

ARTÍCULO 73º. El Consejo Académico fijará, mediante acto interno, las fechas de grado colectivo y los plazos para la presentación de la respectiva documentación. En todo caso, se hará como mínimo una ceremonia de grado colectivo en el primer semestre y otra en el segundo semestre de cada año.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico puede fijar fechas adicionales, si así fuere necesario para graduaciones colectivas.

PARÁGRAFO 2. El estudiante podrá solicitar grado por ventanilla por intermedio de la Secretaría Académica. Este grado se realizará en la fecha que determine el Rector, pero no lo exonera de la cancelación de los derechos de grado vigentes en la Institución.

ARTÍCULO 74º. Cuando el estudiante haya cumplido con todos los requisitos reglamentarios para optar por el respectivo título, el Consejo Académico estudiará y aprobará su solicitud de grado.

PARÁGRAFO 1. El estudiante deberá diligenciar y presentar el formato de solicitud de grado dirigida al Consejo Académico, ante la Secretaría Académica.

La Secretaría Académica publicará el estado de las peticiones de grado y aquellos estudiantes que adolezcan de alguno de los requisitos exigidos, (siempre que no sea insalvable), pueden subsanar las inconsistencias dentro del término cinco (5) días contados a partir de la publicación.

En la siguiente sesión del Consejo Académico, la Secretaría Académica presentará la lista de estudiantes que cumplen con los requisitos, para su aprobación.

Una vez aprobado por el Consejo Académico, En acto solemne del Consejo Superior, se elaborará el acta de graduación, en las cual se relacionarán los graduandos y el título a otorgar.

PARÁGRAFO 2. Al otorgamiento de grados por ventanilla se les aplicará el procedimiento reglado en el parágrafo anterior.

PARÁGRAFO 3. Los diplomas llevarán el nombre que aparezca en el documento de identidad.

PARAGRAFO 4. **Modificado por el acuerdo No 11 de 2015 del Consejo Superior** Los estudiantes virtuales deberán peticionar grado ya sea por ventanilla o ceremonia, a través de la página web de la institución por medio del aplicativo denominado sistema de petición y gestión de grados.

ARTÍCULO 75º. Tanto el diploma como el acta de grado llevarán las firmas del Presidente del Consejo Superior, del Rector y del Secretario General de la Institución, con las formalidades previstas en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 76º. En la ceremonia de graduación los graduandos deben jurar ante el Rector, de la siguiente manera:

“Juráis ante Dios y prometéis a la Institución ejercer vuestra profesión responsable y honradamente, para el logro del bien común”. “Así lo juro, así lo prometo con la ayuda de Dios”.

ARTÍCULO 77º. Después de efectuar el juramento, se procederá a hacer la entrega del respectivo diploma y a leer públicamente el acta de grado correspondiente, previa firma del estudiante en el libro de actas y de Registro de diplomas.

TITULO XIX CAPÍTULO I INCENTIVOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 78º. La Institución premiará a aquellos estudiantes que sobresalgan por su rendimiento académico o por el buen desempeño en actividades extracurriculares.

ARTÍCULO 79º. Las becas son los incentivos otorgados por la Institución con el fin de reconocer el buen desempeño académico y el interés por los programas y actividades extracurriculares.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que obtenga el mejor promedio del período académico y que no haya perdido ningún componente microcurricular y que supere el promedio de cuatro (4,0), tendrá derecho a una beca del 50% aplicable en el siguiente periodo académico.

PARÁGRAFO 2. El número de becas que se otorguen en cada período académico, será establecido por el Consejo Superior. Su distribución la reglamentará el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 3. Para que la Institución otorgue becas, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) Que el estudiante no tenga componentes microcurriculares o créditos académicos pendientes.
- b) Que no haya tenido sanción disciplinaria en los últimos tres años.
- c) Que el estudiante se encuentre a paz y salvo con la Institución.

ARTÍCULO 80º. Los estudiantes que hubieren obtenido una beca para estudiar en la institución deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Participar activamente en los eventos deportivos y culturales que programe LA FUNDACION SAN MATEO a través del departamento de Bienestar Institucional.
2. Participar activamente en las elecciones de cuerpos colegiados como candidatos, donde se requiera la presencia de un estudiante de la Institución.
3. Participar activamente en los diferentes eventos que sean programados por LA FUNDACION SAN MATEO para su promoción ante las diferentes entidades distritales y nacionales ya sean del sector público o privado.
4. Realizar en el servicio de acompañamiento a estudiantes de primer semestre bajo la modalidad de hermano mayor, así como asistir al curso de formación que lo certifica como tal.
5. Realizar apoyo logístico a las diferentes actividades en semana de inducción y a la aplicación de pruebas de ingreso a estudiantes de primer y sexto semestre.
6. Participar activamente en la semana mateista.
7. Atender de manera inmediata el llamado del departamento de Bienestar Institucional cuando se requiera de su participación en cualquier evento que exija la presencia de estudiantes mateistas.
8. Obtener un promedio semestral igual o superior a 4.2
9. Las demás que le exija el departamento de Bienestar Institucional de LA FUNDACION SAN MATEO.
10. Las demás consagradas en el reglamento de becas de la Institución.

PARAGRAFO: Los estudiantes que no cumplan con una cualquiera de las condiciones antes señaladas, perderán la beca que obtuvieron.

ARTÍCULO 81º. La Institución premiará a aquellos estudiantes que sobresalen por razones de rendimiento académico, conducta ejemplar y notables condiciones humanas, así mismo, exaltará el mérito de los estudiantes que se destaquen en los campos de la investigación, la creatividad, la solidaridad, otorgándoles el galardón honorífico "FUNDACION SAN MATEO" según modalidad, de escudo, diploma o mención.

PARÁGRAFO: El Consejo Académico establecerá la reglamentación para la concesión de éste galardón honorífico.

ARTÍCULO 82º. Los decanos y/o coordinadores de programa, el Secretario Académico, podrán postular a los estudiantes candidatos al galardón honorífico "FUNDACION SAN MATEO". Esta postulación podrán hacerla también los miembros del Consejo Académico.

ARTÍCULO 83º. El presente reglamento rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias

Artículo tercero: el presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Se firma en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

Publíquese y Cúmplase.

Carlos Orlando Ferreira P
Presidente del Consejo Superior

Melba Rosa F de Meza
Secretaria General